Jepv.
C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, dieciséis de enero de dos mil veintiséis.

Visto:

En estos autos Rol Laboral 729-2025, se ha interpuesto recurso de nulidad en contra de la sentencia de diecisiete de julio de dos mil veinticinco, pronunciada en los autos RIT I-28-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en aquella parte en que se acogió el reclamo de multa administrativa interpuesto por Buses del Gran Valparaíso S.A., dejando sin efecto las Resoluciones de Multa N°8334/23/68 de 31 de octubre de 2023 y N°8334/23/78 de 30 de noviembre de 2023, por considerar que la Inspección del Trabajo incurrió en error de hecho y de derecho al aplicar dichas sanciones, sin haberse analizado completamente la prueba rendida por la reclamada y vulnerando el debido análisis probatorio exigido por la ley.

El recurso lo deduce el abogado Saúl Arredondo Vicuña, en representación de la Inspección Provincial del Trabajo de Valparaíso, y en él solicita se anule la sentencia por la causal de la letra e) del artículo 478 del Código del Trabajo, y se dicte una sentencia de reemplazo rechazando el reclamo de multas en todas sus partes o, subsidiariamente, se anule la sentencia definitiva retrotrayendo la causa al estado de que sea conocida por juez no inhabilitado, con costas.

En la audiencia del nueve de enero en curso, se realizó la vista del recurso.

Oídos y considerando:

Primero: Que la recurrente de nulidad, esgrimiendo como causal aquella contemplada en el artículo 478 letra e) del Código del Trabajo, afirma que la sentencia definitiva ha sido dictada con omisión de los requisitos establecidos en el artículo 459 N°4 del Código del Trabajo, el cual dispone que la sentencia definitiva deberá contener *"el análisis de toda la prueba rendida, los hechos que estime probados y el razonamiento que conduce a esta estimación"*.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DKXJBQXXWEY

Sostiene que la magistrada de primer grado no efectuó un análisis de toda la prueba rendida, siendo su análisis parcial, incompleto y fragmentado, particularmente respecto al análisis del Informe de Fiscalización N°0501/2023/1437 y del Informe de Fiscalización N°0501/2023/1578.

Argumenta que la sentencia obvió el análisis de la prueba rendida por la Inspección del Trabajo, cuyos informes de fiscalización gozan de presunción legal de veracidad conforme lo expone el artículo 23 del DFL N°2 del año 1967 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Señala que dichos informes contenían abundante información para acreditar que el vínculo de subordinación y dependencia se daba con la empresa Buses del Gran Valparaíso S.A., no obstante, la existencia formal de contratos de trabajo con otros empleadores individuales.

Indica que se omitió toda referencia a los siguientes hechos consignados como constatados en los informes de fiscalización: (1) inspección ocular del terminal donde se controla el inicio y término de jornada a través de inspectores de garita contratados por la empresa fiscalizada; (2) prestación de servicios conforme a horario diario y semanal otorgado por la frecuencia contratada entre Buses del Gran Valparaíso S.A. y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; (3) trabajo realizado según pautas de dirección y organización impuestas por Buses del Gran Valparaíso S.A., estando sujeto el conductor a dependencia técnica y administrativa mediante instrucciones y controles de los inspectores de garita; (4) obligación de los conductores de cumplir un mínimo de vueltas diarias según horarios establecidos por el empleador; (5) falta de autonomía de gestión de los conductores, incluso cuando son propietarios del bus; y (6) obligación de permanecer a disposición del empleador en forma estable y continua.

Sostiene que no existe pronunciamiento en la sentencia respecto de si los hechos constatados en el proceso inspectivo fueron o no

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DKXJBQXXWEY

probados, y que no se explicita por qué esta prueba debe ser desestimada, no bastando con indicar que formó parte de la prueba rendida.

Finalmente solicita que se acoja el recurso de nulidad y se dicte la sentencia de reemplazo correspondiente rechazando el reclamo de multas, o subsidiariamente se remita al Juzgado del Trabajo de Valparaíso para que un juez no inhabilitado conozca la causa.

Segundo: Que, para el debido examen del arbitrio impetrado, es pertinente recordar que el recurso de nulidad en materia laboral tiene por finalidad obtener sentencias ajustadas a la Constitución Política de la República y a la ley. Además, tiene carácter extraordinario, tanto por la excepcionalidad de los presupuestos que configuran las causales que lo hacen procedente -cuyo marco o dimensión restringe el ámbito de revisión por parte de los tribunales de alzada- cuanto por imponer al recurrente la obligación de precisar con rigurosidad sus fundamentos.

Tercero: Que, para efectos de resolver el presente recurso, se tiene presente que la sentencia impugnada solo enumera la prueba aportada por la parte reclamada consistente en los expedientes de fiscalización, pero no realiza un acabado análisis de su contenido, limitándose a constatar que se le exhibió al fiscalizador contratos de trabajo de los trabajadores con distintos empleadores, no obstante lo cual no se hace cargo de la demás información que contienen tales informes, la que era suficiente para acreditar que el vínculo de subordinación y dependencia se daba con la empresa Buses del Gran Valparaíso S.A., informes que además gozan de presunción legal de veracidad conforme lo dispone el artículo 23 del DFL N° 2 del año 1967 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Cuarto: Que, en efecto, de la revisión del motivo noveno de la sentencia, se puede constatar que no se realiza el análisis completo de los expedientes de fiscalización antes referidos, en los que se constata que no obstante existir contratos de trabajo, pago de cotizaciones y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DKXJBQXXWEY

registro de asistencia con los empleadores individuales que se detallan en ese motivo, se puede constatar que en la labor de inspección en terreno que realiza la Inspección del Trabajo reclamada, que el verdadero empleador era la empresa Buses del Gran Valparaíso S.A., reclamante en estos autos, lo que se constata principalmente conforme al principio de supremacía de la realidad por quienes realizan la inspección ocular a las dependencias del terminal, compuesto por estacionamiento de microbuses, oficinas administrativas y garita, lugar en el que se controla el inicio y término de jornada de trabajo y de los turnos de conducción, a través de los denominados "inspectores de garita", los que han sido contratados por la empresa de transportes fiscalizada, quienes controlan el cumplimiento de las frecuencias de cada bus.

Quinto: Que, todo lo anterior deja en evidencia que es esta empresa concesionaria del servicio de buses de Valparaíso, quien verifica que el trabajo se realice según la dirección y organización que imparte el empleador -Buses del Gran Valparaíso S.A.-, estando sujeto el conductor a su dependencia técnica y administrativa, además de la supervigilancia del empleador que se traduce en instrucciones y controles acerca de la forma y oportunidad de la ejecución de las labores por parte del trabajador, lo que demuestra incluso en el caso en que el propietario del bus sea el que realiza la labor, que no tiene autonomía de gestión, sino que la empresa reclamante debe ser informada si la prestación de servicios se ha realizado conforme a lo dispuesto por ésta, a fin de dar cumplimiento cabal al referido contrato de concesión.

Sexto: Que, de esta manera, al contener la sentencia un vicio que la invalida, al no haberse realizado el análisis de manera cabal de toda la prueba rendida –informe de fiscalización-, careciendo en consecuencia el fallo del razonamiento que conduce a considerar que esos informes no fueron suficientes para acreditar el vínculo de los

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DKXJBQXXWEY

choferes de buses con la empresa reclamada, necesariamente deberá ser acogido el presente recurso

Séptimo: Que, atendida la causal acogida para declarar la nulidad del fallo de autos, corresponde dictar la sentencia de reemplazo ordenada por el legislador en el artículo 478 del Código del ramo.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 481 y 482 del Código del Trabajo, se acoge, sin costas, el recurso de nulidad deducido por el abogado Saúl Arredondo Vicuña, en representación de la Inspección Provincial del Trabajo de Valparaíso, contra la sentencia de diecisiete de julio de dos mil veinticinco, dictada en los autos RIT I-28-2024, RUC 24-4-0545350-5, del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, la que es nula, procediendo a dictar sentencia de reemplazo por separado y a continuación.

Regístrese, comuníquese y oportunamente devuélvase.

Redactada por la Ministro suplente Sra. Covarrubias.

No firma la Fiscal Judicial Sra. Jacqueline Nash Álvarez, por encontrarse haciendo uso de su feriado legal.

N°Laboral - Cobranza-729-2025.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DKXJBQXXWEY

En Valparaíso, dieciséis de enero de dos mil veintiséis, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

**Sara Marcela Covarrubias Naser**
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Dieciséis de enero de dos mil veintiséis
09:16 UTC-3

**Felipe Andrés Caballero Brun**
Abogado
Corte de Apelaciones
Dieciséis de enero de dos mil veintiséis
10:18 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DKXJBQXXWEY

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Suplente Sara Marcela Covarrubias N. y Abogado Integrante Felipe Andres Caballero B. Valparaiso, dieciseis de enero de dos mil veintiseis.

En Valparaiso, a dieciseis de enero de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DKXJBQXXWEY

Jepv.
C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, dieciséis de enero de dos mil veintiséis.

Visto:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 478 y 482 del Código del Trabajo, se procede a dictar sentencia de reemplazo, reproduciéndose los fundamentos y citas legales de la sentencia anulada, de diecisiete de julio de dos mil veinticinco, emanada del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, previa eliminación en su motivo noveno, desde el párrafo que se inicia con la frase: "Comparados los documentos que se incorporaron, de las dos investigaciones, se advierte que …" hasta el final del mismo considerando.

Y teniendo, además, presente:

Primero: Que, se demostró que las infracciones que originaron este procedimiento de reclamo de multas dice relación con el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9° del Código del Trabajo, por no escriturarse el contrato de trabajo y por no llevar registro de asistencia de los siguientes trabajadores: ….

Segundo: Que, como se ha razonado en el fallo precedente, de los expedientes de fiscalización acompañados por la reclamada, se puede constatar que no obstante existir contratos de trabajo, pago de cotizaciones y registro de asistencia con los empleadores individuales que se detallan en la fiscalización, se puede constatar que en la labor

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DSPSBQCXWEY

de inspección en terreno que realiza la Inspección del Trabajo reclamada, que el verdadero empleador es la empresa Buses del Gran Valparaíso S.A., reclamante en estos autos, lo que se comprueba por quienes realizan la inspección ocular a las dependencias del terminal, compuesto por estacionamiento de microbuses, oficinas administrativas y garita, lugar en el que se controla el inicio y término de jornada de trabajo y de los turnos de conducción, a través de los denominados "inspectores de garita", los que han sido contratados por la empresa de transportes fiscalizada, quienes controlan el cumplimiento de las frecuencias de cada bus.

Tercero: Que, conforme a lo antes razonado, habiéndose establecido en la inspección que la realidad de la situación que acontece en terreno con los trabajadores analizados, es la de relación contractual bajo vínculo de subordinación y dependencia con la empresa concesionaria Buses del Gran Valparaíso, deberá necesariamente rechazarse la reclamación al no contener errores de hecho ni de derecho.

Por estas consideraciones y de acuerdo a las disposiciones legales citadas y aquellas que se han dado por reproducidas, se declara:

I.- Que, se rechaza, en todas sus partes, la reclamación deducida por don …, en representación de Buses del Gran Valparaíso S.A., contra la Inspección Provincial del Trabajo de Valparaíso, representada por su Inspector Provincial don ...

II.- Que estimando que la reclamante actuó con motivo plausible para litigar, no será condenada en costas.

Regístrese, notifíquese y hecho archívense los autos en su oportunidad.

Redacción de la Ministra suplente Sra. Covarrubias.

RUC 24- 4-2440545350-5.

RIT I-28-2024

N°Laboral - Cobranza-729-2025.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DSPSBQCXWEY

En Valparaíso, dieciséis de enero de dos mil veintiséis, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

**Sara Marcela Covarrubias Naser**
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Dieciséis de enero de dos mil veintiséis
09:16 UTC-3

**Felipe Andrés Caballero Brun**
Abogado
Corte de Apelaciones
Dieciséis de enero de dos mil veintiséis
10:18 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DSPSBQCXWEY

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Suplente Sara Marcela Covarrubias N. y Abogado Integrante Felipe Andres Caballero B. Valparaiso, dieciseis de enero de dos mil veintiseis.

En Valparaiso, a dieciseis de enero de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DSPSBQCXWEY